

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, DE LA ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA DE USO DE UN SISTEMA SOFTWARE DE GESTIÓN INTEGRADA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE.**

**1.- OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del contrato es la adquisición de una licencia de uso de un sistema software de gestión integrada de los servicios que presta el Consorcio de Tributos de Tenerife, en el que se incluye su instalación, parametrización, migración, formación y puesta en explotación, así como compromiso para su mantenimiento, en su caso, con estricta sujeción a este pliego y al de prescripciones técnicas que rigen esta contratación y que, a todos los efectos, forman parte integrante de esta.

Este contrato se considera de suministros, según el art. 9 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Codificación Clasificación de Productos por Actividades (CPA): 58.29.29

Codificación CPV de la Comisión Europea: 48900000-7

**2.- PRECIO ESTIMADO, PRESUPUESTO, PRECIO BASE DE LICITACIÓN Y FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.**

El precio estimado del contrato, a los efectos establecidos en el art. 88 TRLCSP (importe total, excluido el IGIC), asciende a UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTISITE EUROS (1.214.953,27 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 491.64100.

El precio base de licitación, máximo por el que se podrá presentar proposición asciende a UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN EUROS (1.158.878,51 €), excluido el IGIC. Este precio máximo comprenderá todos los gastos derivados de la adquisición de la licencia de uso y su implantación en el Consorcio de Tributos de Tenerife, incluido todo lo necesario para su puesta en explotación de conformidad con lo contemplado en el pliego de prescripciones técnicas y este mismo pliego, así como el año de garantía desde la recepción final, cuyo coste será asumido por la adjudicataria.

La adjudicación del presente contrato quedará condicionada a la entrada en vigor de la modificación presupuestaria acordada por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, celebrado el 15 de mayo de 2015, en los términos de la propuesta adoptada por el Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife, en sesión celebrada el 1 de abril de 2015. De este modo, la tramitación del presente expediente se somete a dicha condición, de tal forma que las empresas licitadoras no generarán derecho de ningún tipo, incluida cualquier indemnización, en el

supuesto de que no se llevase a efecto la modificación presupuestaria correspondiente, quedando el procedimiento sin efecto al no cumplir la condición aludida.

A tal efecto, la presentación de oferta supone el reconocimiento por la empresa de esta condición, y la renuncia a cualquier derecho a que pudiera haber lugar, como consecuencia del no cumplimiento de la condición.

### **3.- REVISIÓN DE PRECIOS.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. No procederá la revisión de precios respecto de la aplicación informática, motivado por la reducida duración del contrato y las características del suministro, ni durante el año de garantía obligatoria desde la puesta en explotación de sistema, una vez suscrita el acta de recepción final.

Tampoco existirá revisión de precios durante el año de mantenimiento al que se compromete la adjudicataria en el supuesto de que así lo requiriese el Consorcio de Tributos de Tenerife.

### **4.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, tramitación urgente.

### **5.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.**

Se dará publicidad preceptiva a la licitación, por una sola vez, en el DOUE, en el BOE y en la página web del Consorcio de Tributos de Tenerife, [www.tributostenerife.es](http://www.tributostenerife.es) (perfil del contratante).

### **6.- GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.**

El adjudicatario, además de los derivados de la ejecución del contrato, vendrá obligado a pagar los siguientes gastos:

- a) Los tributos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato.
- b) Los de otorgamiento en escritura pública de la formalización del contrato, si lo solicita el contratista.
- c) Los de la publicidad que genere el expediente, con un límite de 3.500,00 euros. El importe a elección del Consorcio de Tributos de Tenerife podrá deducirse de las facturas que presente el contratista en la ejecución del contrato

### **7.- CONSULTA DE LOS PLIEGOS Y OBTENCION DE COPIAS.**

Los interesados podrán descargarse los pliegos de la página Web del Consorcio de Tributos de Tenerife, [www.tributostenerife.es](http://www.tributostenerife.es) (perfil del contratante) u obtener fotocopia en la Secretaría de la Entidad.

### **8.- APTITUD PARA CONTRATAR.**

Sólo podrán contratar con el Consorcio de Tributos de Tenerife las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

No podrán concurrir a licitación las empresas que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (art. 56.1 del TRLCSP).

## **9.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

Las proposiciones para tomar parte en esta contratación se presentarán en el plazo de cuarenta días naturales contados a partir del envío del anuncio del contrato al Diario Oficial de la Unión Europea.

Se presentarán dentro del plazo, en la Secretaría del Consorcio de Tributos de Tenerife, Calle Leoncio Rodríguez, 3, 3ª planta, CP: 38003, de Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas.

Podrán presentarse en las Oficinas de Correos, debiendo justificar el licitador, antes de las 13 horas del último día de plazo para la presentación de proposiciones, con el resguardo correspondiente, haber depositado el envío en alguna de las citadas Oficinas, y anunciar a la Secretaría del Consorcio, igualmente antes de las 13 horas del referido último día de plazo, la remisión de la oferta mediante fax o telegrama. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

No obstante, transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, esta no será admitida en ningún caso.

En el supuesto de que el plazo de presentación de ofertas finalice en sábado, domingo o festivo, se trasladará el mismo al siguiente día hábil.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de los pliegos sin salvedad alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

## **10. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**

Las proposiciones constarán de los sobres que a continuación se indican, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

**10.1. Sobre nº UNO. TÍTULO: Documentación Administrativa para participar en el suministro de una licencia de uso de un Sistema Software de Gestión Integrada de los servicios que presta el Consorcio de Tributos de Tenerife.**

**CONTENIDO:** DOCUMENTACIÓN GENERAL, integrada por el **(A) ÍNDICE, (B) HOJA RESUMEN DATOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN** - en la que conste la dirección completa del licitador a estos efectos, incluyendo número de teléfono, fax, e-mail y persona de contacto-, y **(C) DOCUMENTOS QUE SEGUIDAMENTE SE RELACIONAN**. En el anverso de este Sobre figurará la mención “Sobre nº UNO, documentación general para la contratación de un Sistema Software de Gestión Integrada de los servicios que presta el Consorcio de Tributos de Tenerife”.

Estos documentos podrán presentarse mediante fotocopias, salvo las declaraciones responsables que deberán ser originales. En ese caso, el licitador se compromete a aportar los originales o copias compulsadas en el caso de ser propuesto como adjudicatario de acuerdo con lo previsto en el presente pliego.

### **DOCUMENTOS A INCLUIR EN EL SOBRE nº UNO**

**1º Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.** Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. (artículo 146.1 a) TRLCSP).

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de este contrato si las prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios., cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

Si el empresario es persona física, deberá aportar el NIF .

En caso de que el empresario individual no posea NIF deberá presentar fotocopia legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, del documento que le sustituya reglamentariamente, (artículo 146.1 a) TRLCSP y 21 del del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en lo sucesivo RGLCAP).

**2º Documentos que acrediten, en su caso, la representación.** Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastantado por el Secretario General del Consorcio de Tributos de Tenerife.

El representante deberá aportar el NIF o, en su caso, el documento que le sustituya reglamentariamente, (artículo 146.1 a) TRLCSP y 21 del RGLCAP.

En caso de que el representante no posea NIF deberá presentar fotocopia del documento que le sustituya reglamentariamente, (artículo 146.1 a) TRLCSP y 21 RGLCAP).

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presentación del **certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias**, eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los apartados 1º y 2º. En este supuesto, Junto con el certificado de inscripción, deberá aportarse declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el mismo.

Igualmente, la presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado tendrá los efectos previstos en el artículo 83 TRLCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en el se acreditan.

**3º Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso.** Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios (art. 59 TRLCSP y 24 RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión.

#### **4º Solvencia económica, financiera y técnica.**

##### **Solvencia económica y financiera:**

Se acreditará mediante **uno** o varios de los medios siguientes:

**a)** Volumen anual de negocios.

**b)** Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

##### **Solvencia técnica:**

Se acreditará mediante **uno** o varios de los medios siguientes:

**a)** Relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

**b)** Indicación, sin identificación nominal, del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

**c)** Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

**d)** Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.

**e)** Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.

**f)** Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

Tales medios de acreditación no podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte.

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (art. 24.1 del RGLCAP).

**5º Declaración responsable de no estar incurso la empresa en las prohibiciones para contratar**, conforme a los artículos 60 y 61 TRLCSP.

**6º Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo**, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.

**7º Manifestación** por escrito de que en la oferta presentada **se han tenido en cuenta las obligaciones** derivadas de las **disposiciones vigentes** en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente. Se incorpora modelo como Anexo I al presente Pliego.

**8º Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.** Tal como prevé el artículo 140 TRLCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

**9º Especialidades en la documentación que han de presentar los empresarios extranjeros.** Los empresarios extranjeros deberán presentar la documentación señalada anteriormente teniendo en cuenta las especialidades y la documentación específica que a continuación se detalla.

	Empresas no españolas de <b>Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo</b>	<b>Restantes empresas extranjeras</b>
<b>Documentos que acrediten la capacidad de obrar</b>	Se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP	Se acreditará por informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Deberá acompañarse además <b>informe de reciprocidad</b> a que se refiere el artículo 55 TRLCSP, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizadas, en cuyo caso se sustituirá por un informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación pública de la Organización Mundial de Comercio.
<b>Solvencia económica, financiera y técnica</b>	Deberán acreditarse su solvencia económica, financiera y técnica en la misma forma que se exige a los empresarios españoles	Deberán acreditarse su solvencia económica, financiera y técnica en la misma forma que se exige a los empresarios españoles

	(apartado 4º de la documentación general)	(apartado 4º de la documentación general)
--	---	---

<b>Sometimiento Jurisdicción Española</b>	<b>Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden.</b> Para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, declaración con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art. 146.1.e) TRLCSP).
---	--

TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE REDACTADA EN CASTELLANO. LAS TRADUCCIONES DEBERÁN HACERSE EN FORMA OFICIAL (art. 23 RGLCAP)

**10º** Las Empresas ofertantes deberán acreditar la propiedad intelectual de la aplicación informática ofertada, mediante el correspondiente certificado del Registro de la Propiedad Intelectual.

**11º** A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 15 del presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.

b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.

c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

## **10.2. Sobre nº DOS. TÍTULO: “PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN PREVIA”**

**CONTENIDO:** En este pliego se han incluido criterios de valoración apreciables mediante juicio de valor que deberán ser objeto de evaluación previa. Así, el licitador deberá aportar un Sobre nº DOS que contendrá la documentación acreditativa de los criterios de valoración no cuantificables automáticamente: **Memoria Técnica en la que se refleje los aspectos técnicos, funcionales, propuesta de programa de trabajo, implantación, puesta en marcha y condiciones de mantenimiento, según lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas.**

Se deberán presentar los documentos originales, sellados y firmados que figuren en él junto con índice de todos ellos. En ningún caso deberán incluirse en este Sobre (sería motivo de exclusión de la oferta) documentos propios del Sobre nº TRES. En el anverso de este Sobre figurará la mención “Sobre nº DOS, propuesta sujeta a evaluación previa, para la contratación de un sistema software de Gestión Integrada de los servicios que presta el Consorcio de Tributos de Tenerife”.

### **10.3. Sobre nº TRES. TÍTULO: “OFERTA ECONÓMICA Y PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN POSTERIOR”**

En este sobre, se deberá incluir la OFERTA ECONÓMICA y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que estén considerados de evaluación posterior por ser susceptibles de evaluación automática por aplicación de formulas, de conformidad con lo indicado en el este pliego. En el anverso de este Sobre figurará la mención “Sobre nº TRES, oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior, para la contratación de un sistema software de Gestión Integrada de los servicios que presta el Consorcio de Tributos de Tenerife”.

La OFERTA ECONÓMICA será formulada conforme al modelo que se adjunta como **Anexo nº II** de este Pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los licitadores deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario, que deba ser repercutido.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

## **11. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

Como ya se ha expresado en este pliego, la presentación de proposiciones supone por parte del Empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones o hasta el plazo contemplado en este pliego para adjudicar el mismo a partir de la fecha de disponibilidad del crédito adecuado y suficiente que viene referido en la cláusula 2 de este pliego, de suceder con posterioridad. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 TRLCSP.

## **12. MESA DE CONTRATACIÓN**

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y actuará conforme a lo previsto en el TRLCSP, y el Real Decreto 817/2009, de 8 de marzo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público desarrollando las funciones que en estos se establecen.

Estará compuesta por:

**Presidente:** el Presidente del Consorcio de Tributos de Tenerife o miembro del Pleno en quien delegue.

**Vocales:** el Secretario, el Interventor, el Jefe del Servicio de Secretaría, el Jefe del Servicio de Informática, el jefe del Servicio de Gestión Tributaria, el Jefe del servicio de

Tesorería y un Jefe de Zona del Consorcio de Tributos de Tenerife.

**Secretario:** el Tesorero del Consorcio de Tributos de Tenerife.

### **13. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES**

#### **13.1. APERTURA DE LOS SOBRES Nº UNO Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura y verificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado Sobre nº UNO y se procederá a la calificación de la citada documentación. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará a los interesados por fax o por e-mail concediéndoles un plazo no superior a tres (3) días hábiles para su corrección o subsanación. De igual forma, la Mesa podrá recabar del empresario la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de cinco (5) días naturales para ello.

Transcurridos dichos plazos, la Mesa de Contratación procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección indicados en la cláusula 10.1 del presente pliego, señalando los admitidos a la licitación, los rechazados, y las causas de su rechazo.

#### **13.2. APERTURA Y EXAMEN DE LOS SOBRES Nº DOS**

Se procederá, en un plazo no superior a 7 días a contar desde la apertura de los Sobres nº UNO y en acto público, a la apertura de los sobres nº DOS, al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios expresados en la cláusula 15.1 de este pliego.

Dicho acto se iniciará con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la Mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el **Sobre nº DOS** documentación que deba ser objeto de evaluación posterior (**Sobre nº TRES**).

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

#### **13.3. APERTURA Y EXAMEN DE LOS SOBRES Nº TRES**

La apertura pública de **los Sobres nº TRES** se iniciará dando a conocer en este acto el resultado de la evaluación de los criterios del contenido de los sobres nº DOS.

Seguidamente, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los sobres nº TRES de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas económicas.

El resto de la documentación contenida en estos sobres será evaluada conforme a los criterios expresados en la cláusula 15.2 de este pliego.

En todo caso, la evaluación de estos criterios será siempre posterior a la valoración de la documentación contenida en los sobres nº DOS.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

#### **14. PUBLICIDAD DEL RESULTADO DE LOS ACTOS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y NOTIFICACIÓN A LOS LICITADORES AFECTADOS.**

El resultado de los actos de la Mesa de Contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a este en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa presente en dicho acto o, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en el art.59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho acto podrá ser recurrido potestativamente mediante el recurso especial del artículo 40 TRLCSP el cual deberá interponerse en el registro del Consorcio de Tributos de Tenerife en el plazo de quince días hábiles a computar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, sin que tenga el mismo efectos suspensivos automáticos.

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación.

#### **15. CRITERIOS DE VALORACIÓN**

Serán criterios a tener en cuenta para la valoración de las ofertas:

##### **15.1 - Criterios de adjudicación no cuantificables automáticamente:**

a) MEMORIA EN LA QUE SE REFLEJE LOS ASPECTOS TECNICOS, FUNCIONALES, IMPLANTACION, PUESTA EN MARCHA Y CONDICIONES DE MANTENIMIENTO.

Ponderación máxima de **45 puntos**.

Se valorará la memoria según la documentación que se indica en el punto 28 del pliego de prescripciones técnicas y las condiciones del mantenimiento indicadas en el punto 21 del mismo pliego, valorándose la calidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y características del mantenimiento.

En este apartado se valorarán, especialmente, los aspectos funcionales: desarrollo y grado de cumplimiento de los requisitos funcionales exigidos a la aplicación informática (según pliego técnico); la calidad técnica de la aplicación informática, su usabilidad, flexibilidad,

modularidad, madurez de diseño (validación), seguridad, escalabilidad, auditabilidad del código, entre otros; el plan de implantación: plan de migración de datos, plan de formación a los usuarios previo a la puesta en funcionamiento de la aplicación y puesta en funcionamiento de la aplicación, la asistencia presencial a los usuarios en la puesta en funcionamiento del sistema; el soporte a los usuarios: funcional y técnico; el soporte a la gestión, explotación y mantenimiento del sistema. Protocolo de funcionamiento para la realización de tareas de mantenimiento de la aplicación; el protocolo de evolución de la aplicación, donde se establezca la frecuencia de puesta a disposición de nuevas versiones, así como la metodología para la gestión de las peticiones que, en tal sentido, curse el Consorcio de Tributos de Tenerife

## **15.2 - Criterios de adjudicación cuantificables automáticamente:**

### **a) VALORACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.**

Se considerará oferta económicamente más ventajosa o favorable, a la que se asignará la puntuación máxima de **30 puntos**, aquella que represente la mayor baja en relación con el presupuesto base de licitación. Al resto de ofertas admitidas se le asignará, individualmente, la puntuación resultante al aplicar la siguiente fórmula:

$$Vo = 30 \times (P - Po) / (P - P')$$

Siendo,

Vo : Valoración de la oferta.

P: Precio máximo de licitación.

Po : Precio de la oferta.

P' : Precio de la oferta mas baja.

### **b) PRECIO DEL MANTENIMIENTO.**

Se considerará mantenimiento más ventajoso al que se le asignará la puntuación máxima de **15 puntos**, aquel que represente la mayor baja en relación con el precio de mantenimiento reflejado en la cláusula 34 de este pliego, que para los años sucesivos se oferte. Al resto de proposiciones admitidas se les asignará individualmente la puntuación resultante al aplicar la siguiente fórmula:

$$Vo = 15 \times (P - Po) / (P - P')$$

Siendo,

Vo : Valoración de la oferta.

P: Precio máximo de licitación.

Po : Precio de la oferta.

P' : Precio de la oferta mas baja.

### **c) VALORACION DE LA FORMACION AL PERSONAL USUARIO DEL APLICATIVO.**

Se considerará la oferta más ventajosa a la que se le asignará la puntuación máxima de **5 puntos**, aquella que represente el mayor incremento en horas de formación en relación al

mínimo reflejado en el punto 29 del pliego de prescripciones técnicas, siendo el incremento máximo posible de 260 horas.

Al resto de ofertas admitidas se les asignará, individualmente la puntuación resultante al aplicar la siguiente fórmula:

$$P = 5 \times (V_o - V) / (V' - V)$$

Siendo,

P: Puntuación oferta.

$V_o$  : Valor de la oferta.

$V$  : Valor mínimo de licitación.

$V'$  : Valor de la oferta mas alta.

d) VALORACION DEL APOYO A LA DEPURACIÓN DE DATOS EN LA MIGRACIÓN.

Se considerará oferta más ventajosa a la que se le asignará la puntuación máxima de **5 puntos**, aquella que represente el mayor incremento en horas de apoyo a la depuración de datos en la migración de documentos, en relación al mínimo reflejado en el punto 29 del pliego de prescripciones técnicas, siendo el incremento máximo posible de 150 horas.

Al resto de ofertas admitidas se les asignará, individualmente la puntuación resultante al aplicar la siguiente fórmula:

$$P = 5 \times (V_o - V) / (V' - V)$$

Siendo,

P: Puntuación oferta.

$V_o$  : Valor de la oferta.

$V$  : Valor mínimo de licitación.

$V'$  : Valor de la oferta mas alta.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 84/2006, de 20 de junio, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes: (*disp. adic. 4ª TRLCSP y D.T. 84/2006*)

a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.

b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.

c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.

Si persistiese el empate y teniendo en cuenta lo acordado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria de fecha 3 de junio de 2013, cuando la actividad a realizar exija contratar personal, dicha contratación deberá llevarse a cabo entre personas inscritas como demandantes de empleo con, al menos, seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de contratación, por lo que se deberá acreditar debidamente este hecho.

De continuar, aún así, el empate, se resolverá acudiendo al primer criterio (precio) de los cuantificables automáticamente, adjudicándose a la empresa mejor puntuada. En su caso, al segundo criterio, y así sucesivamente.

### **15.3. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS**

Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos, de conformidad con lo previsto en el artículo 160.1 TRLCSP. Las propuestas que no cumplan las prescripciones técnicas exigidas no serán objeto de valoración.

### **15.4 ACLARACIÓN DE OFERTAS**

La mesa o el órgano de contratación podrán solicitar al licitador aclaración sobre la oferta presentada o si hubiere de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma y siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que pueda, en ningún caso, modificarse los términos de la oferta. De todo lo actuado deberá dejarse constancia documental en el expediente

### **15.5 OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.**

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas que se encuentren en los supuestos recogidos en el artículo 85, apartados 1, 2, 3 y 4, del RGLCAP.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, la Mesa dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 TRLCSP, y en vista de su resultado pondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

## **16. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de Contratación remitirá al Órgano de Contratación, junto con el Acta, la correspondiente propuesta de adjudicación en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios indicados en este pliego e identificando la económicamente más ventajosa.

## **17. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA**

El órgano de contratación, a la vista de la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas que no hayan sido consideradas desproporcionadas o anormales, y requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento, presente:

1.- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

2.- Constitución de la garantía definitiva.

3.- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

4.- El justificante del abono de los Anuncios de Licitación.

5.- Si se hubiere aportado en el Sobre nº 1 fotocopias de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, se presentarán los correspondientes originales o copias compulsadas.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del RGLCAP:

●Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

●Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

●Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

●Certificación administrativa expedida por el Consorcio de Tributos de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del RGLCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar

certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas en el Sobre nº 1, requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 151.2 TRLCSP).

El licitador que no cumplimente lo establecido en este apartado dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el artículo 60. 2. d) TRLCSP.

## **18. GARANTÍA DEFINITIVA**

A la vista de la especialidad del suministro, esencial para la prestación del servicio a las entidades locales integradas, que lleva a cabo el Consorcio, la garantía definitiva que debe constituir el adjudicatario ascenderá al 10 % del importe de adjudicación. Podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 96.1 TRLCSP y 55 y siguientes del RGLCAP.

En caso de que se hagan efectivas sobre esta garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda en el plazo de quince (15) días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación su precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince (15) días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

## **19. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.**

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento en los términos del artículo 155 TRLCSP solo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación notificándolo a los licitadores e informando también a la Comisión Europea.

## **20. ADJUDICACIÓN**

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles

siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la cláusula 17.

Esta adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación contendrá la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y, en particular, la exigida por el artículo 151.4 TRLCSP.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a lo dispuesto en el artículo 156.3 TRLCSP.

Contra el acto de adjudicación se podrá interponer potestativamente en vía administrativa el recurso especial previsto en el artículo 40 TRLCSP en el plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación en el registro del órgano de contratación.

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso.

La interposición del recurso especial producirá la suspensión de la tramitación del expediente de contratación (45 TRLCSP).

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación.

## **21. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

## **22. PLAZO DE FORMALIZACIÓN**

La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá

cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

## **23. PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN**

De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el art. 154 TRLCSP.

## **24. DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **24.1. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, FISCALES Y DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que les sean de aplicación, así como aquellas que se establezcan en los pliegos que rigen en esta contratación.

Asimismo, el adjudicatario con la presentación de su proposición asume el compromiso de ejercer de modo real, efectivo y continuado el poder de dirección inherente a su empresa en relación con su plantilla, asumiendo en exclusiva respecto del personal asignado a la ejecución del contrato todo lo relacionado con la negociación y pago de retribuciones salariales, afiliaciones y cotizaciones a la Seguridad Social y pago de prestaciones, permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, prevención de riesgos laborales, régimen disciplinario, relaciones sindicales, y todos los demás derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajo propios.

Cuando la adjudicataria asigne personal de su empresa para realizar las labores de formación o migración o cualesquiera otras tareas que se estimen necesaria mediante la asistencia a las dependencias del Consorcio de Tributos de Tenerife, con carácter previo al inicio de la ejecución de estas labores del contrato, se deberá acreditar al Consorcio la afiliación y alta en la Seguridad Social del personal que la empresa adjudicataria adscriba a la prestación de tales servicios.

### **24.2. SUBCONTRATACIÓN**

El porcentaje máximo que se puede subcontratar no podrá exceder del 60% del importe de adjudicación.

La celebración de subcontratos por el contratista estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 227 y 228 TRLCSP, así como al régimen de prohibiciones para contratar establecido en la ley.

### **24.3 OBLIGACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

El contratista estará obligado a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones

establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

#### **24.4 CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DEL SUMINISTRO**

El adjudicatario vendrá obligado a realizar a su costa todo tipo de operaciones inherentes a las instalaciones requeridas por el suministro, incluyendo los elementos auxiliares necesarios que por su escasa entidad y dificultad de definición previa no figuren expresamente en la composición de aquél, salvo que el Pliego de Prescripciones Técnicas establezca otra cosa.

Asimismo, la adjudicataria llevará a cabo los cursos de formación u otras prestaciones complementarias que sean necesarios para la adecuada utilización de los bienes suministrados. Todo ello, sin coste alguno para el Consorcio de Tributos de Tenerife.

#### **25. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego, al Pliego de Prescripciones Técnicas y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al Contratista la Administración.

El presente contrato se ejecutará en dos fases:

a) Como plazo límite hasta el 20 de diciembre de 2015, la contratista deberá instalar y parametrizar el sistema software objeto de la adquisición de la licencia, dejándolo preparado para la formación y migración de los datos.

Tras las comprobaciones correspondientes por los servicios del Consorcio que determinen la correcta instalación y parametrización, se suscribirá un acta de recepción parcial del producto por la representación del Consorcio y de la contratista.

Esta recepción habilita al contratista para el abono del importe total del suministro de la licencia, previa presentación de garantía por idéntico importe, que será adicional a la definitiva contemplada en la cláusula 18 del presente pliego.

Esta garantía por el importe total del abono del precio se constituirá por los medios recogidos en el artículo 96 del TRLCSP.

b) Con plazo límite de 24 meses desde la formalización del contrato, deberá iniciarse la puesta en explotación del sistema, una vez llevados a cabo las labores de migración y formación contratadas.

La correcta puesta en explotación del sistema se verificará, previo informe de los Servicios de Informática, Gestión Tributaria, Tesorería y Secretaría del Consorcio de Tributos de Tenerife, mediante la suscripción de un acta de recepción final del objeto contractual.

Tras la firma de la referida acta de recepción final, en el plazo de 1 mes, el Consorcio procederá a devolver a la contratista la garantía adicional a la definitiva, que viene mencionada en la letra a) anterior, si no existen responsabilidades que exigirle.

El sistema software que se adquiere tendrá una garantía de 1 año desde la firma del acta de recepción o del periodo ofertado si es superior. Durante dicho periodo el contratista deberá responder o deberá mantener el sistema software conforme a los requerimientos de carácter correctivo y evolutivo que figuran en el pliego de prescripciones técnicas.

Concluido el periodo de garantía, si no existieran responsabilidades achacables a la contratista, el Consorcio de Tributos devolverá la garantía definitiva constituida contemplada en la cláusula 18 del presente pliego.

Los datos de identificación a efectos de emisión de facturación (Disposición adicional trigésimo tercera TRLCSP y artículo 9 de la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público) son los siguientes:

**Órgano de contratación:** Comité ejecutivo del Consorcio de Tributos

**Oficina Contable:** Código DIR LA0002657 SERVICIO DE INTERVENCION

**Órgano Gestor:** Código DIR LA0002654 SERVICIO DE GERENCIA

**Unidad Tramitadora:** Código DIR LA0002654 SERVICIO DE GERENCIA

## **26.- RESPONSABLE DEL CONTRATO**

En virtud de lo establecido en el artículo 210 TRLCSP el Órgano de Contratación dirigirá la prestación del contrato. El Órgano de Contratación podrá designar un responsable del contrato, persona física o jurídica vinculada o no a aquel, con las funciones que establece el artículo 52 TRLCSP y le atribuya dicho órgano.

## **27.- PROGRAMA DE TRABAJO**

El contratista propondrá un programa de trabajo de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Éste será presentado por el licitador en la Memoria a presentar dentro del sobre DOS para su aprobación por el Consorcio de Tributos de Tenerife, fijándose por esta Administración los plazos parciales correspondientes.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este Programa, siguiendo las instrucciones que a estos efectos reciba del Consorcio de Tributos de Tenerife.

## **28.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y PENALIDADES**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato según la cláusula 25 de este pliego y de los plazos parciales fijados por el Órgano de Contratación con ocasión de la aprobación del programa de trabajo que se presente, o los plazos de ejecución o respuesta durante el periodo de garantía que figuran en el pliego de prescripciones técnicas y del contrato de mantenimiento que se suscriba. Caso de superarse el plazo establecido o de incumplimiento de los plazos parciales que se fijen en el programa de trabajo que se apruebe, así como en el plazo límite del 20 de diciembre de 2015 para la instalación y parametrización del Sistema, así como el de 24 meses para la puesta en explotación, por causas imputables al contratista, se impondrán penalidades diarias de 5.000,00 euros, dado que el funcionamiento del Sistema resulta esencial para la prestación del servicio público que tiene encomendado el Consorcio a favor de las Haciendas Municipales integradas, estándose, para

todo lo demás, a lo dispuesto en los artículos 212 y 213 del TRLCSP.

Añadidamente, el Consorcio de Tributos de Tenerife está facultado para resolver el contrato por causa culpable del contratista por la evidencia anticipada de la incorrecta ejecución del mismo con los efectos previstos en la normativa por incumplimiento del objeto del contrato por el adjudicatario. Esta evidencia anticipada se determinará por el órgano de contratación previo informe de los Servicios del Consorcio y audiencia del contratista.

El cumplimiento de todos estos plazos parciales derivados del programa de trabajo que se apruebe, así como los contemplados en la cláusula 25 de este pliego, y los de garantía y mantenimiento que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, se considera obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223 del TRLCSP.

La pérdida de la garantía o la imposición de penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que puede tener derecho el Consorcio de Tributos de Tenerife originados por la demora del contratista.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte del Órgano Contratante.

El importe de las penalidades por demora a elección del Consorcio de Tributos de Tenerife podrá deducirse de las facturas y, en su caso, de la garantía cuando no puedan deducirse de los mencionados documentos.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía el contratista quedará obligado a reponer o ampliar la misma en el plazo de quince (15) días desde la ejecución, incurriendo, en caso contrario en causa de resolución del contrato.

## **29.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

Sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en esta cláusula del presente Pliego, por razones de interés público cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del apartado 1º del artículo 107 TRLCSP, siempre que no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación. Sólo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 211 TRLCSP y 102 RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 156 TRLCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso.

El contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna cuando se produzca supresión o reducción de unidades o clases de bienes, como consecuencia de una modificación acordada según lo previsto en esta cláusula (art. 296 TRLCSP).

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el Contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

## **30.- PLAZO DE GARANTÍA**

El plazo de garantía será de UN AÑO desde la firma del acta de recepción final o, en el

caso de ser superior, el ofertado por el adjudicatario.

Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos ocultos en los bienes entregados o puestos a disposición del órgano de contratación, éste tendrá derecho a reclamar la subsanación de los mismos de conformidad con lo señalado en el artículo 298 TRLCSP.

### **31.- ADMISIÓN DE VARIANTES O ALTERNATIVAS.**

No se admiten variantes o alternativas.

### **32.- GARANTÍA PROVISIONAL.**

No se exige.

### **33.- IDIOMA.**

Todos los documentos presentados por los licitadores en idiomas distintos del castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción oficial a este idioma.

### **34. MANTENIMIENTO**

Una vez transcurrido el periodo de garantía del Sistema, que será de 1 año o el ofertado por el adjudicatario si es superior desde la puesta en explotación de dicho Sistema, acreditado en el acta de recepción final, a solicitud del Consorcio de Tributos de Tenerife, el adjudicatario se compromete a ejecutar un servicio de mantenimiento con las características contempladas en el pliego de prescripciones técnicas, por un año. A tal efecto, en la oferta económica deberá figurar el importe de ejecución de este servicio; que no podrá ser superior a CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO EUROS (56.074.77 €), excluido el IGIC.

En las condiciones y límites establecidos en las normas presupuestarias a las que esté sometido el Consorcio de Tributos de Tenerife, este servicio podrá prorrogarse por acuerdo de ambas partes hasta un periodo máximo de 6 años, con un importe anual equivalente al inicial comprometido. No obstante para estos sucesivos ejercicios el precio podrá incrementarse en el 85% del índice de precios al consumo del año anterior, en los términos que sean permitidos y se contemple en el ordenamiento jurídico vigente en ese momento.

### **35.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Serán causa de resolución del contrato, las establecidas en los artículos 223 y 299 TRLCSP, La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 225 y 300 TRLCSP.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del suministro que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, así como por la evidencia anticipada de incumplimiento contemplada en este pliego, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de penalidades.

En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 223 a) y b) TRLCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

No obstante, cuando las penalidades por incumplimientos alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para podrá proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

### **36.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO, PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN**

Este contrato tiene carácter administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 TRLCSP y ambas partes quedan sometidas expresamente al TRLCSP, al RGLCAP y restantes disposiciones de desarrollo, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

El órgano de contratación ostenta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 210 TRLCSP, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución de este contrato, serán resueltas por el Órgano de Contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo Órgano o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso -Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

El presente pliego y el de prescripciones técnicas podrán ser recurridos potestativamente mediante el recurso especial del artículo 40 TRLCSP en el supuesto de contratos sujetos a regulación armonizada.

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a computar desde el día indicado en el párrafo primero de este apartado.

### **37.- INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

### **38.- PROTECCIÓN DE DATOS**

En atención a lo dispuesto en el artículo 5 de la LOPD, el Consorcio de Tributos de Tenerife, sito en la calle Leoncio Rodríguez nº3, 3ª Planta, Edif. El Cabo, 38003, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, se informa que los datos personales aportados para la licitación pasarán a formar parte de un fichero responsabilidad de esta entidad denominado "Fichero Contrataciones y Licitaciones", siendo tratados de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

La finalidad de dicho fichero es llevar a cabo las gestiones necesarias para dar satisfacción al procedimiento de licitación establecido legalmente con el objeto de proceder a su tramitación, adjudicación y posterior contratación, en su caso, así como respecto a las circunstancias que para las mismas y de las mismas se deriven necesarias, incluidas en su caso, las de facturación, gestión de pagos y contabilidad.

Se podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a los datos de carácter personal de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Asimismo, con objeto de conceder las máximas facilidades para la formulación de las peticiones, el Consorcio de Tributos de Tenerife ha ubicado a su disposición formularios de ejercicio de dichos derechos en los respectivos Servicios o Áreas de esta entidad.

En cumplimiento de la LOPD, el adjudicatario se obliga a respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle con arreglo a las disposiciones de la misma, y cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable, y en particular, en lo indicado en su artículo 12, referido al Acceso a datos por cuenta de terceros, en su caso. En este supuesto, además deberán tenerse en cuenta las previsiones contenidas en los arts. 20-22 y 82 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (RLOPD).

En virtud de la citada normativa, el adjudicatario se compromete a custodiar la información que le sea proporcionada por el Consorcio de Tributos de Tenerife con las debidas condiciones de seguridad y protección contra terceras personas y dentro de las normas de seguridad existentes, especialmente las contenidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (RLOPD).

El adjudicatario quedará expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá reproducir total o parcialmente, o utilizar con fin distinto al que figura en este Pliego, ni divulgarlos, transferirlos, o de cualquier forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

El adjudicatario quedará igualmente obligado al cumplimiento de las medidas técnicas de seguridad que correspondan al nivel de seguridad exigido respecto a los datos de carácter

personal que vaya a tratar siendo en este caso nivel de seguridad medio y siguiendo al respecto las instrucciones dictadas por el Consorcio de Tributos de Tenerife.

El adjudicatario sólo permitirá el acceso a los datos a aquellos de sus empleados que tengan la necesidad de conocerlos para la prestación del servicio, debiendo informarle de las medidas adecuadas de seguridad y confidencialidad.

De conformidad con lo dispuesto en el art.10 de la LOPD, las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente documento tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el Consorcio de Tributos de Tenerife y el adjudicatario.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD (RLOPD) el adjudicatario, se compromete a respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle con arreglo sus disposiciones, y en concreto lo dispuesto en su art. 12 "Acceso a datos por cuenta de terceros", así como cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable, particularmente, lo dispuesto en los arts.20-22 y 82 y ss. del RLOPD.

El acceso por el adjudicatario a ficheros que contienen datos de carácter personal de los que el Consorcio de Tributos de Tenerife es responsable, es necesario para la prestación de los servicios a esta entidad, según lo descrito en el presente contrato.

A tal efecto, el adjudicatario manifiesta estar al corriente en lo que concierne a las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos (LOPD y RLOPD) y más concretamente en lo que se refiere a las medidas de seguridad correspondientes en función del nivel de seguridad aplicable a los datos a los que habrá de acceder. En este sentido, el adjudicatario se compromete a custodiar la información o datos que le sean proporcionados con las debidas condiciones de seguridad existentes en función del citado nivel legal de seguridad exigido por el RLOPD; el adjudicatario adoptará, a tenor de lo dispuesto en el art. 9 de la LOPD, las medidas técnicas y organizativas pertinentes para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, en particular y como mínimo, según el nivel de seguridad que corresponda, las contenidas en el RLOPD.

El adjudicatario se compromete a observar la más estricta confidencialidad respecto de la información o datos que, en su caso, le sean proporcionados por el Consorcio de Tributos de Tenerife, incluyendo los códigos, las identificaciones de usuario y/o las claves de acceso de los sistemas que en su caso pudieran ser aportados por esta última entidad.

El tratamiento de datos que el adjudicatario se compromete a realizar se limitará a las actuaciones necesarias para desarrollar correctamente los servicios contratados por el Consorcio de Tributos de Tenerife.

El adjudicatario se compromete a guardar bajo su control y custodia todos los datos suministrados por el Consorcio de Tributos de Tenerife, y a no revelarlos, divulgarlos, transferirlos, cederlos, o de cualquier forma comunicar los ficheros o datos en ellos contenidos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo autorización previa, expresa y por escrito del Consorcio de Tributos de Tenerife. En principio, el adjudicatario sólo podrá permitir el acceso a los datos a aquellos empleados que tengan la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios contratados, obligándose a informar a su personal de las obligaciones dimanantes de la presente cláusula y de las relativas al tratamiento de datos de carácter personal. El adjudicatario realizará cuantas advertencias y documentos fueren oportunos con

dichas personas para asegurar el cumplimiento de tales obligaciones, respondiendo de sus incumplimientos de conformidad disponen los arts.12 de la LOPD y 20.3 del RLOPD.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente documento tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el adjudicatario y el Consorcio de Tributos de Tenerife.

Una vez cumplida o resuelta la prestación contractual acordada entre el adjudicatario y el Consorcio de Tributos de Tenerife y que justifica el acceso a los datos de carácter personal respecto de los cuales es responsable este último, los datos de carácter personal utilizados por el adjudicatario, serán destruidos o devueltos al Consorcio de Tributos de Tenerife, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento, debiendo controlar el adjudicatario que los subcontratistas, en caso de que existan, operen de la misma forma. Consorcio de Tributos de Tenerife tendrá derecho a realizar la comprobación de dicho cumplimiento. En coherencia a lo previsto en el art.22 del RLOPD, no procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación. El adjudicatario conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Consorcio de Tributos de Tenerife.

El adjudicatario reconoce que la legislación sobre protección de datos personales establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de terceros, para cuyo cumplimiento asumen los siguientes compromisos:

1. Accederá a los datos de carácter personal cuyo responsable es el Consorcio de Tributos de Tenerife únicamente si tal acceso es necesario para la prestación del servicio contratado, y no utilizará ni aplicará dichos datos para fin distinto de la prestación de dicho servicio.

2. Sólo tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente del Consorcio de Tributos de Tenerife, por lo que no destinará, aplicará o utilizará los datos a los que tenga acceso con fin distinto al expresamente indicado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación a otras personas, o cualquier otra forma suponga un incumplimiento de las instrucciones expresas que el Consorcio de Tributos de Tenerife le proporcione.

El adjudicatario será considerado como responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente, en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato o las instrucciones del Consorcio de Tributos de Tenerife (art.20.3 del RLOPD); así como de cualquier reclamación que por los afectados se formule ante la Agencia Española de Protección de Datos por el afectado que, de conformidad con el artículo 19 de la LOPD, ejercite la acción de responsabilidad por el daño o lesión que sufra en sus bienes o derechos.

Cuando el adjudicatario preste sus servicios en los locales o dependencias del Consorcio de Tributos de Tenerife, deberá someterse a lo dispuesto en el Documento de Seguridad del mismo, en dónde éste hará constar esta situación, y al que aquél accederá en la parte que pudiera afectarle por aplicación de lo dispuesto en el art.82.1 del RLOPD, previa firma del correspondiente recibí al efecto por éstos.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la LOPD, el Consorcio de Tributos de Tenerife, cumpliendo con el derecho de información en la recogida de datos estipulado en el citado precepto, y con domicilio en la Calle Leoncio Rodríguez nº3, 3ª Planta, Edif. El Cabo, 38003, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, le informa que los datos contenidos en el presente contrato y durante la prestación del presente servicio serán incorporados en un fichero a efectos de control del servicio solicitado durante su ejecución, gestión de la relación contractual, llevar a cabo las labores de administración, contabilidad y

facturación oportunas. Mediante la aceptación de esta cláusula el interesado da su consentimiento al tratamiento automatizado o no de los datos incluidos en el mismo con la finalidad indicada. Asimismo, se le informa de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le otorga la normativa vigente respecto a sus datos de carácter personal, que podrá ejercitar frente al Consorcio de Tributos de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2015.

**EL PRESIDENTE P.D.,**

**Fdo.: Víctor Pérez Borrego**

## Anexo I

### **Declaración de haber tenido en cuenta en la presentación de la oferta las obligaciones legales en materia laboral y medioambientales**

Don.....  
....., con D.N.I. nº ....., mayor de edad, con domicilio en  
....., enterado de la licitación y de las condiciones  
y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de adquisición de una licencia de  
uso de un sistema software de gestión integrada de los servicios que presta el  
Consortio de Tributos de Tenerife, declara bajo su responsabilidad:

Que en la oferta presentada por la citada empresa se han tenido en cuenta las  
obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo,  
condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente..

.....de.....de 2015

(sello de la empresa y firma autorizada)

.....

## Anexo II

### **Modelo de oferta económica**

Don.....  
....., con D.N.I. nº ....., mayor de edad,  
con domicilio en ....., enterado de la  
licitación y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del  
contrato de adquisición de una licencia de uso de un sistema software de  
gestión integrada de los servicios que presta el Consorcio de Tributos de  
Tenerife, se compromete, en nombre .....(propio o de la empresa.....) a  
tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados  
requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... Euros,  
IGIC excluido.

Asimismo, en el supuesto de que así lo solicitase el Consorcio de Tributos de  
Tenerife, se compromete a ejecutar el contrato de mantenimiento en los términos  
que figuran en loa pliegos de cláusulas administrativas particulares y de  
prescripciones técnicas, con el precio anual de ..... Euros, excluido el  
IGIC

.....de.....de 2015  
(sello de la empresa y firma autorizada)

.....